



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.526

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados para las Secretarías de las Corporaciones municipales que a continuación se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Valladolid: Castriello de Duero, don Ángel Poza Pascual, Secretario de Ausejo de la Sierra (Soria).—Castrobol, don José Delgado Hernández, Secretario de El Campillo, de la misma provincia.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.521

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Fomento.—Minas

Pasado a informe de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca el expediente de Registro número 71 de cuarenta pertenencias de mineral de cloruro de sodio, denominado «Victoria», sito en el paraje La Laguna, del término municipal de Laguna de Duero, solicitado por don Juan García Alcubilla, vecino de esta capital, aquella, en 23 de los corrientes, ha dictaminado lo siguiente:

«Examinado el expediente de Registro número 71, para la mina de cloruro de sodio, perteneciente a la tercera sección, titulado «Victoria», sito en el paraje nombrado «La Laguna», del término municipal de Laguna de Duero, de esa provincia, con motivo de la protesta producida contra el el mismo por la dueña del terreno doña Luisa Prado de la Cuesta, vecina también de esa capital, resulta:

1.º Que solicitado dicho Registro de cloruro de sodio con 40 hectáreas de extensión por don Juan García Alcubilla, vecino de esa ciudad, fué admitido salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero y publicado por edictos y en el «Boletín Oficial» en los días 15 y 20 de Abril último.

2.º Que doña Luisa Prado de

la Cuesta formuló oposición al registro fundándola en que la designación abarca la finca de su propiedad, que heredó de su padre don Julián Prado Beltrán, previo las formalidades legales; y que se opone no sólo a la concesión del pretendido registro, sino que solicita la nulidad del provisional solicitado.

3.º Que trasladada la protesta al Registrador, ha contestado manifestando que las aseveraciones hechas por doña Luisa Prado de la Cuesta son perfectamente gratuitas, suponiendo en el que suscribe determinadas miras interesadas en su perjuicio; ni ahora, ni nunca ha sido el ánimo del Registrador ocasionar el menor perjuicio a los intereses de aquella, intereses que quedan siempre a salvo sin más que atenerse a la Ley, y que en su día podrá defender como estime mejor y más oportuno, si entiende que puede ejercitar ciertas acciones y recursos. Lo que no puede, en cambio, permitirse, es que el mero capricho y suposiciones totalmente gratuitas sirvan de base para pretensiones que no se amoldan a la realidad y con las que puede fácilmente ocasionar un daño a tercero, siendo inexacto que el Registrador haya denunciado nada que afecte al derecho de las aguas que pueda disfrutar dicha señora, toda vez que lo denunciado ha sido la existencia, bien patente y bien conocida de todos, de minas de cloruro de sodio, mineral que cae bajo las prescripciones legales que regulan cuanto afecta a la denuncia y adjudicación del mis-

mo, existente en el subsuelo y no en la superficie, y cuya propiedad es del Estado, mientras que mediante concesión minera no se adjudique en forma legal a un tercero.

4.º Que por el Gobierno civil de Valladolid se ha cursado la petición en la forma reglamentaria y que no ha elevado la consulta al Ministerio de Hacienda en la forma prevenida por la Real orden de 6 de Marzo de 1872, es por existir ya concedidas cuatro minas de cloruro de sodio en el término de Medina del Campo, tituladas «Teresa», número 60, «Acelerada», número 61 y «El Porvenir», número 65, y la nombrada «María», número 67, en el de Bocigas, con la explotación por particulares de salinas que directa o indirectamente afectaban a las propiedades mineras reservadas al Estado.

5.º Que pasado a informe del Abogado del Estado afecto al Gobierno civil, éste ha emitido su dictamen, manifestando que si se hiciera la concesión se privaría a la dueña del predio del manantial y a sus propiedades en todo o en parte de esa agua, además de que la calidad de salada de ésta demostraría que no había mineral en condiciones de ser objeto de una explotación minera, toda vez que estaría disuelto y que para poder informar acerca de las particularidades de esta concesión, supone un dictamen técnico, de esta Jefatura de Minas.

6.º Que las intenciones de que gratuitamente atribuye la reclamante al peticionario, de apro-

piarse de las aguas medicinales que pudieran tener los manantiales, no es fundado, puesto que lo que solicita el interesado en su registro minero es cloruro de sodio, mineral perteneciente a la tercera Sección y cuya concesión la regula el Estado, en la forma prevista en el artículo 14 y siguientes del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

7.º Que no es posible afirmar, conforme lo hace la reclamante doña Luisa Prado de la Cuesta, que en el registro en cuestión no exista la substancia salina sólida, que ha servido de base para el denuncia minero, toda vez que los caracteres geológicos del terreno y la abundante mineralización salina de las aguas superficiales y subterráneas que discurren en esta región hace suponer fundadamente la existencia de algún criadero salino, en el que dichas aguas, al atravesarle, se hayan cargado y saturado de cloruro de sodio. El terreno en que se solicita este registro pertenece a la edad terciaria, a la época miocena, y en cuyo terreno geológico en donde radican la mayor parte de los criaderos salinos conocidos. (Criaderos de sal común de Cardona).

8.º Que la petición del señor García Alcubilla sólo afecta al subsuelo del que es propietario el Estado, mientras no pase a ser propiedad particular mediante concesión minera, y por consiguiente es ajena y en nada afecta a la superficie cuyos propietarios continúan disfrutando de los mismos derechos que anteriormente.

9.º Que los temores expresados por el digno Abogado del Estado afecto a ese Gobierno civil carecen de fundamento, toda vez que al ser concedido a don Juan García Alcubilla el registro en cuestión, únicamente se le autoriza para la explotación de la substancia salina sólida, objeto de su denuncia, debiendo limitarse en sus investigaciones a lo prevenido en el citado Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905 y ley de Aguas vigente. La concesión minera sólo autoriza para explotar ordenada y razonadamente el criadero solicitado, sin que en modo alguno pueda aprovecharse ni entorpecer el aprovechamiento a la propiedad de la superficie, de los manantiales salinos existentes dentro del perímetro de la concesión.

Esta Jefatura de Minas tiene el honor de informar a V. E. que procede desestimar la protesta presentada por doña Luisa Prado de la Cuesta y que es prematuro cuanto se diga con respecto a da-

ños que aun no se sabe si se han de producir, y que continúe el expediente su tramitación en la forma reglamentaria.

Este Gobierno civil, conformándose en un todo con el dictamen que antecede, ha resuelto desestimar la reclamación presentada por doña Luisa Prado de la Cuesta, contra el registro minero solicitado por don Juan García Alcubilla, y en su consecuencia disponer siga la tramitación reglamentaria el expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo los que se creyeren perjudicados por esta resolución recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, dentro del plazo de treinta días, según dispone el artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Valladolid, 29 Septiembre 1926,

El Gobernador civil,

José Más

Núm. 4.525

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Olmedo.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Olmedo el día 8 del próximo mes de Octubre, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la

cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente en los pueblos correspondientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de com-

probación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste, o sus Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 29 Septiembre 1926.

El Gobernador civil,

José Más

Núm. 4.467

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, y oído el informe de la Junta Pericial del mismo, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Manzanillo

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACIÓN		VALORES DE UNA HECTÁREA			SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Calificación y subcalificación	Término	Zona	En venta	En renta	Líquido imponible de una hectárea	Hectáreas	Áreas
Cereales de secano	1	8	1.400	70	87	27	41	37
»	2	11	1.100	55	69	77	1	32
»	3	13	900	45	57	87	30	98
»	4	15	700	35	44	51	74	10
»	5	16	600	30	38	106	44	45
»	6	17	500	25	32	57	25	30
»	7	18	450	22'50	29	168	13	72
»	8	19	400	20	26	290	55	»
»	9	21	300	15	20	272	5	15
»	10	22	250	12'50	17	18	18	99
»	11	23	200	10	14	226	79	53
»	12	24	150	7'50	11	97	96	90
»	13	25	100	5	8	76	30	62
»	14	26	50	2'50	5	216	2	95
Viña	1	7	2.000	100	156	5	84	30
»	2	8	1.500	75	120	»	33	7
»	3	9	1.000	50	84	3	12	35
»	4	10	750	37'50	66	»	77	17
»	5	11	625	31'25	57	2	97	65
»	6	12	500	25	48	»	44	10
»	7	13	375	18'75	39	1	21	26
Pinar	Unica	4	152	6'80	8	6	68	81
Arboles de ribera	Unica	5	480	24	32	»	33	6
Eras	Unica	6	1.500	110	116	4	99	70
Erial a pastos	1	1	50	2'50	4'60	7	90	5
»	2	2	40	2	3'70	1	65	36
»	3	3	25	1'25	2'50	1	13	92
»	4	4	10	0'50	1'10	16	27	83

Valladolid, 23 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

Núm. 4.496

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID

BIENIO DE 1920 A 1921

ESCALAFÓN provisional de Maestras de la provincia, para el percibo de aumento gradual de sueldo, correspondiente al expresado bienio.

1.ª Clase con 125 pesetas

Mérito.	Antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	
	1	D.ª Ramona Valbuena Moratinos	Tordesillas	48	11	13	Hasta 6 de Abril de 1920
	2	» Eusebia Platón Rodríguez	Boecillo	48	7	27	
	3	» Primitiva Medrano Rodríguez	Valladolid				Hasta 20 de Febrero de 1920
	4	» Marcela Santirso García	Villanueva de los Caballeros				
	5	» Higinia Hortelano Simón	Villavaquerín	42	7	10	
	6	» Tomasa Jiménez Sánchez	Medina del Campo				Hasta 19 de Noviembre de 1920
	7	» Crescencia Díez del Pino	Quintanilla de arriba				Desde 21 de Febrero de 1920
	8	» María Román Romero	Valladolid	41	2	10	
	9	» María Fernández Soria	Idem				
	10	» Adriana Ruiz Merino	Castronuevo	41	2		Desde 7 de Abril de 1920
	11	» Adelaida Caramazana Valbuena	Valladolid				Desde 1.º de Mayo de 1919
	12	» Leonor Salvador Panero	Villabáñez	39	6	5	Desde 20 de Noviembre de 1920

2.ª Clase con 75 pesetas

	1	D.ª María Román Romero	Valladolid				Hasta 20 Febrero de 1920 por ascenso
	2	» Adriana Ruiz Merino	Castronuevo				Hasta 6 Abril de 1920 por ascenso
	3	» Leonor Salvador Panero	Villabáñez				Hasta 19 Noviembre 1920 por ascenso
	4	» Ulpiana Cantero González	Mayorga	38		5	
	5	» Mercedes Rodríguez Rodríguez	Medina del Campo				
	6	» Prudencia Vega Núñez	Villalón	37	8	21	
	7	» María Alvaro Rodríguez	El Campillo				
	8	» M.ª Dolores Alonso Domínguez	Tudela de Duero	37	6	7	
	9	» Jacinta B. López García	Santovenia				
	10	» Vicenta Chaves Platón	Torrebatón	37	5	27	Desde 5 de Septiembre de 1919
	11	» Sofía López Gavilán	Villafrechós				
	12	» Isidra Camino Población	Renedo	36	6	2	Desde 21 de Febrero de 1920
	13	» Eudisia Valbuena González	Valladolid				
	14	» Fidela Centeno Negrete	Peñafiel	35	5	9	Desde 7 de Abril de 1920
	15	» Benita Carnero de Paz	Nava del Rey				Desde 1.º de Mayo de 1919
	16	» Ana Infante Manero	Alcazarén	35	2	3	Desde 20 de Noviembre de 1920
	17	» Raimunda Gómez Giraldo	Villacid				Desde 17 de Octubre de 1919

3.ª Clase con 50 pesetas

	1	D.ª Isidra Camino Población	Renedo				Hasta 20 Febrero 1920 por ascenso
	2	» Fidela Centeno Negrete	Peñafiel				Hasta 6 Abril 1920 por ascenso
	3	» Ana Infante Manero	Alcazarén				Hasta 19 Noviembre 1920 por ascenso
	4	» Sabina Fernández Hidalgo	Cabreros	35		11	
	5	» Felisa Escudero Domingo	Piñel de abajo				
	6	» Eloísa Peralvo Benito	Iscar	32	10	6	
	7	» Teófila Díez Ortega	Valladolid				
	8	» Dionisia Páramo Martín	Valverde	32	8	3	
	9	» Hermenegilda R. Arquero S. Martín	San Pedro Latarce				
	10	» Jacoba del Campo Martín	Zaratán	32	7	5	
	11	» Anunciación Amor Lomas	Cigales				
	12	» Felipa Moratinos Martínez	Siete Iglesias	32	7	1	
	13	» Leoncia Escudero Jiménez	Medina de Rioseco				
	14	» Zoa Cantalapiedra Ventosa	Ventosa	31	8	20	
	15	» Victoria Muñoz Gonzalo	Tamariz				
	16	» María A. Santos Infante Manero	Olmedo	31	6	9	
	17	» Venancia de la Barrera de la Barrera	Tudela				
	18	» Estefanía Duque González	Corcos	31	5	11	
	19	» Inés García Martínez	Traspinedo				
	20	» Josefa Ibáñez Ruiz	San Cebrián	31	4	28	
	21	» Valentina López Sánchez	Ciguñuela				
	22	» Gregoria Arbeloa Avinzano	Piña	31	2	22	
	23	» Marina Santos Morán	Valladolid				
	24	» María Babón Martín	Valbuena de Duero	31		24	
	25	» Antonia Vaquero Concellón	Valladolid				
	26	» Anunciación Mateo Barrientos	Melgar de arriba	30	10	29	
	27	» Tomasa Callejas Fraile	Castroverde				
	28	» Eugenia Ferreras Aparicio	Fuensaldaña	30		19	
	29	» Maximiliana González López	La Overuela				
	30	» Carmen Gómez Alonso	Cubillas de Santa Marta	30			

MÉRITO	ANTIGÜEDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	
28		D. ^a Rafaela Gómez Pérez	Casasola				
29		» Leoncia Angulo García	Valdearcos				Hasta 5 de Noviembre de 1920
		» Victoria Tolín Solache	La Parrilla	29	5	14	
30		» Petra Mampaso Pérez	San Román de Hornija				
31		» Manuela Urive Aragón	Quintanilla de Trigueros	29	5	3	Desde 15 de Enero de 1919
32		» Aurelia Picón Ayala	Cistérniga				
33		» Petra García Rafael	Santa Eufemia	28	11	1	Desde 1.º de Septiembre de 1919
34		» Albina Rebolleda González	Rueda				
35		» Teresa Puertas García	Villavellid	28	7	19	Desde 1.º de Septiembre de 1919
36		» Petra Pérez Gómez	La Seca				
37		» Teodora Puertas Ortega	Encinas	28	7	5	Desde 5 de Septiembre de 1919
38		» Benita Moreno Moreno	El Carpio				
39		» Flora Roldán Cepeda	Villagómez	28	7	2	Desde 22 de Septiembre de 1919
40		» Asunción Irueste de Diego	Valladolid				
41		» Josefa González Buzón	Villalba de Adaja	28	5	9	Desde 21 de Febrero de 1920
42		» Paulina Santos Solana	Urones				
43		» Margarita Molina Villafáfila	Villagarcía	28	3	8	Desde 7 de Abril de 1920
44		» María Cayón Duomarco	Valladolid				Desde 1.º de Mayo de 1919
45		» María del Socorro de Madrid	Idem	27	11		Desde 6 de Noviembre de 1920
46		» Dorotea Blanco Rodríguez	La Seca				Desde 17 de Octubre de 1919
47		» Petra Ortiz Pérez	Herrín de Campos	27	7	5	Desde 20 de Noviembre de 1920

OBSERVACIONES.—Pertencen a la clase 4.^a las restantes Maestras en propiedad de la provincia.

Los servicios están computados hasta 31 de Diciembre de 1920.

Las vacantes de antigüedad, se cubrieron corriendo las escalas, a falta de excedentes.

Las vacantes de mérito se proveen: La de 1.^a clase, en doña Adelaida Caramazana Valbuena, que justificó poseer un voto de gracias de Inspección y cuatro de Junta local.

Las de 2.^a clase, en doña Benita Carnero de Paz, que posee cuatro votos de gracias de Inspección, y doña Raimunda Gómez Giraldo, con tres votos de gracias de Inspección y uno de Junta local.

Las de 3.^a clase, en doña María Cayón Duomarco, con cuatro votos de gracias de Junta local, y doña Dorotea Blanco Rodríguez, con un voto de gracias de Inspección y dos de Junta local.

Las señoras Maestras que se consideren perjudicadas pueden reclamar, mediante instancia dirigida al señor Gobernador civil, en el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente «Boletín Oficial».

Valladolid, 27 de Septiembre de 1926.—El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.510

Carpio

Han sido hallados en este término una oveja y un cordero, ambos negros, los cuales por disposición de esta Alcaldía se hallan depositados.

El que acredite ser su dueño puede recogerlos en el plazo de quince días, previo abono de gastos, pasados los cuales se venderán en pública subasta.

Carpio, 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Doroteo F. Prado.

Núm. 4.511

Castromembibre

Terminada por esta Junta pericial la relación nominativa de los aumentos prescritos por Real decreto-ley de 25 de Junio último y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, de la riqueza de edificios y solares de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma pue-

dan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado que sea este plazo no será admitida ninguna.

Castromembibre, a 27 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Germán Alvarez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Herrín de Campos.

Núm. 4.516

Hornillos

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de pastos, olivación y corta de pinos del monte «Tajón», de estos propios, que con el tipo de tasación también se indican, y con sujeción a las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, artículo 162 del Estatuto municipal, Reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aprovechamiento de pastos, el día 20 de Octubre próximo, a las diez horas, bajo el tipo de tasación de 101 pesetas.

Entresaque y olivación de pinos, el mismo día 20, a las once

horas, bajo el tipo de 6 pesetas cárcel de leña y 5 céntimos carga de ramera de las que resulten terminada la operación.

Una corta de 500 pinos, también el día 20, a las doce horas, bajo el tipo de 2.835 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, de la clase 6.^a, con sujeción a la fórmula que aparece al final, y se presentarán desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta media hora antes de la subasta, acompañando a las proposiciones el resguardo que acredite haber ingresado el 5 por 100 del importe de tasación, y el que resulte rematante, ampliará el depósito hasta cubrir el 10 por 100 según el tipo de adjudicación y presentará fiador abonado a juicio del Presidente de la subasta.

Hornillos, a 22 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Honorato García.

Modelo de proposición

Don..... con capacidad legal para contratar, vecino de..... con cédula personal que acompaña número..... expedida en..... enterado del anuncio expuesto al público e inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia que publica, entre otros, el aprovechamiento de..... del monte..... y enterado

de los pliegos de condiciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas por el expresado aprovechamiento si fuese adjudicado a mi favor.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.512

Portillo

No habiendo satisfecho en la primera quincena del mes actual, la renta correspondiente a las parcelas que varios vecinos de Camporredondo llevaban en arriendo en el monte «Arenas», de estos propios, cuya falta de cumplimiento, según la condición 5.^a de los contratos, se entiende como renuncia a seguir cultivándolas, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 17 del actual, ha acordado proceder a la repoblación del referido monte por convenir así a los intereses municipales y al fomento del arbolado.

Lo que se hace público para conocimiento de los llevadores de las parcelas.

Portillo, a 27 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Antolín Martín.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial